

CONTINUACIÓN DE LA 20ª SESIÓN DE PRÓRROGA. 23 DE DICIEMBRE DE 1902

PRESIDENCIA DEL DOCTOR URIBURU (J. E.)

SUMARIO: I.—Asuntos entrados.

II.—Se aprueba una moción del señor Senador Uriburu (F.) para tratar sobre tablas el proyecto relativo á **quiebras** y el de **obras de salubridad** en la Capital federal y en algunas de las provincias. Se aprueba.

III.—Se aprueban las modificaciones de la honorable Cámara de Diputados en el proyecto de ley **sobre quiebras**.

IV.—Se aprueba un despacho de la Comisión del Interior, en el proyecto de ley, en revisión sobre **obras de salubridad** en la Capital federal y algunas de las provincias.

V.—Aprobación, con modificaciones, de un despacho de las Comisiones de Legislación y de Negocios Constitucionales en un proyecto, de **ley electoral**, en revisión.

SENADORES PRESENTES En Buenos Aires, á los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos dos, reunidos en su sala de sesiones el señor Presidente provisorio y los señores senadores al margen consignados, continúa la sesión con inasistencia de los señores Benegas, Gálvez y Virasoro, con licencia; Alvarez, Avelaneda, Carbó, Figueroa Alcorta, Herrera, Irigoyen, Mantilla, Morón, Pérez, Santillán (J. D.) y Santillán (Z. J.), con aviso.

Aparicio
Cané
Del Campillo
Díaz
Doncel
Figueroa
García
Maciá
Mendoza
Palacio
Pellegrini
Puccio
Quiroga
Terán
Uriburu (F.)

I

ASUNTOS ENTRADOS

COMUNICACIONES OFICIALES

Buenos Aires, diciembre 23 de 1902.

Al honorable Congreso de la Nación.

La empresa del Ferrocarril del Sur se ha presenta-

do solicitando la concesión para construir y explotar un ramal férreo que, arrancando de un punto intermedio entre sus estaciones Puán y Goyena, de su línea principal, termine en las inmediaciones del parage denominado Guatraché, en el territorio de la Pampa Central.

El Poder Ejecutivo considera que la construcción de esta obra en las condiciones propuestas por la empresa recurrente, es conveniente para los intereses económicos de la región que está llamada á servir, por cuanto ella propenderá al más rápido desarrollo de la agricultura y de las industrias, llevándole los beneficios de los fáciles medios de comunicación y de transporte.

En tal virtud el Poder Ejecutivo ha formulado el adjunto proyecto de ley y os solicita le prestéis vuestra sanción en las actuales sesiones de prórroga.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
EMILIO CIVIT.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º—Acuérdase á la compañía del Ferrocarril del Sur Limitada la construcción de un ramal de ferrocarril de trocha ancha, de 1m676, que partiendo de un punto adecuado entre las estaciones Puán y Goyena, del Ferrocarril del Sur, tenga su término en las proximidades del parage denominado «Guatraché», en el territorio de la Pampa Central, siguiendo más ó menos la traza que indica en el plano agregado.

Art. 2º—Los planos definitivos, según la traza que se adopte de acuerdo con los estudios que se practi-

En consecuencia, la Comisión se limita á aconsejar que se acepte la modificación introducida en el artículo 2º, que dice: «Para cubrir los gastos que demande el cumplimiento del artículo anterior, queda igualmente el Poder Ejecutivo autorizado á emitir, con intervención de la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación», suprimiendo las palabras «con intervención de la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación. Cree la Comisión que no tiene gran importancia y que puede aceptarse.

Es cuanto tengo que informar.

Sr. Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba el despacho de la Comisión del Interior.

—Se vota y resulta afirmativa.

V

Sr. Presidente—Se va á continuar con la discusión del proyecto de ley electoral, siguiendo el mismo procedimiento de la sesión anterior, de dar por aprobados los artículos que no sean observados.

—Se leen y aprueban en esa forma los artículos 33 á 41 inclusive.

—Leído el 42, dice el

Sr. Figueroa—Me parece que de este artículo debieran borrarse las palabras «jueces de 1ª instancia», porque no tienen rol en la aplicación de esta ley.

Sr. Pellegrini—Ya se había notado lo que insinúa el señor Senador.

Pueden suprimirse las palabras «jueces de 1ª instancia».

Sr. Mendoza—¿A qué jueces de paz se refiere el artículo?

Sr. Figueroa—El señor Senador por San Luis hace la pregunta, porque los jueces de paz en su provincia son los que en otras partes se llaman jueces de distrito.

El juez de paz de que habla la ley es

el juez de departamento, que en otras partes se llama juez de alzada.

Sr. Mendoza—La Provincia de San Luis está dividida en departamentos y éstos en partidos, cada uno de los cuales tiene un juez de paz. Cada departamento tiene cinco partidos, y hay cinco jueces de paz de la misma categoría. ¿A qué juez de paz se remite?

Sr. Pellegrini—Al más próximo, dice el artículo 41.

Sr. Mendoza—Pero se refiere al juez federal.

Sr. Figueroa—El juez de paz á que se refiere el señor Senador por San Luis no es el juez de paz de esta ley; en este caso son los jueces departamentales que tienen cierta jurisdicción, y no el juez pedáneo de distrito que, en San Luis, se llama juez de paz.

Sr. Mendoza—Tampoco es eso. En los partidos hay jueces de paz y jueces de alzada; de donde resulta que no hay jueces departamentales.

Sr. Ministro del Interior—Pido la palabra.

Voy á explicar al señor Senador por San Luis la duda que manifiesta.

Los juicios de tachas deben entablar-se ante las comisiones inscriptoras de la sección respectiva. La junta insculadora debe designar las secciones tomando por base las divisiones territoriales de cada provincia, departamentos, partidos, parroquias ó como se llame.

En el artículo 42 están de más las palabras jueces de paz, porque no tienen que ver en los juicios de apelación: de las comisiones inscriptoras se apela ante los jueces federales; de manera que es un exceso que hay allí; debe suprimirse: «los de paz».

Sr. Pellegrini—Estamos en los juicios de tachas; los jueces de paz tienen funciones, pero no para las tachas.

Sr. Palacio—Entonces queda salvado todo con la supresión de esas palabras.

—Se aprueba el artículo 12 con la supresión de las palabras «los de paz».

—Se aprueban los artículos 43, 44 y 45.

—Se lee el 46.

Sr. Cané—En este artículo, en vez de «cabeceras» debe ponerse «en las secciones».

Sr. Pellegrini—Sí, señor; en vez de «cabeceras» hay que poner «secciones».

Sr. Mendoza—Así es que se puede dirigir indistintamente al juez de paz ó al juez de 1.^a instancia.

—Se aprueba el artículo con la modificación indicada.

—Se lee el 47.

Sr. Doncel—¿Y los que no tengan ese certificado no pueden recibir la partida?

Sr. Pellegrini—Deben tenerlo forzosamente.

Sr. Doncel—Nó, porque pueden presentarse después de cerrado el padrón.

Sr. Pellegrini—Para esos casos está el artículo 46, que dice: «Las reclamaciones á que diese lugar posteriormente el padrón, podrán interponerse en los años siguientes al de su formación desde el 1.^o de junio hasta el 30 de cada año ante las oficinas del registro civil», etcétera.

Sr. Doncel—No se trata de reclamaciones.

Sr. Ministro del Interior—Hay dos períodos de inscripción: el del censo, en que se hace la inscripción por la comisión inscriptora y el permanente en que se hace ante la oficina del registro civil. Ésta otorga la partida á medida que se van presentando los peticionantes y los inscribe.

Sr. Cané—Yo creo que el artículo 48 salva el caso.

Sr. Pellegrini—El artículo 47.

Sr. Aparicio—Bastaría con que se haga constar que ha cambiado de domicilio.

Se debe tener un certificado cuando se cambie de domicilio, pero cuando uno no tiene certificado...

Sr. Pellegrini—Pero si ya está inscripto.

Sr. Aparicio—Yo me inscribo en Buenos Aires, y después cambio de domicilio.

Sr. Pellegrini—Tiene que anular la inscripción de aquí; porque, si nó, estaría inscripto en dos partes.

Sr. Aparicio—Yo no puedo votar entonces?

Sr. Pellegrini—Tiene que votar donde está inscripto, pues no se va á inscribir en las catorce provincias.

Sr. Aparicio—Pero puedo manifestar é inscribirme en otra sin necesidad de certificado.

Sr. Pellegrini—Debe hacerse borrar de la otra parte.

Sr. Aparicio—¿Si estoy inscripto en Buenos Aires y quiero inscribirme después en Jujuy para votar allí?

Sr. Cané—Para votar luego en Buenos Aires.

—Se da por aprobado el artículo.

—Se leen y aprueban los artículos 48 al 54 inclusive.

—Se lee el 55.

Sr. Doncel—¿Estas condiciones se refieren sólo á las elecciones de electores de Presidente y Vice?

Sr. Pellegrini—Nó, señor; á todas.

Sr. Doncel—Pero, según la redacción, parece que se refiriera sólo á las de electores.

Sr. Pellegrini—El artículo dice que las elecciones de senadores y diputados se convocarán con dos meses de anticipación, y, para las de electores, con tres; estableciendo en seguida las condiciones. Para salvar la mala redacción á que se refiere el señor Senador, podría ponerse un punto y coma después de la palabra *antes*.

Sr. Ministro del Interior—Pudiéndose agregar, después del punto y

coma: y se harán en las siguientes condiciones.

Sr. Cané — Hay esas palabras *con excepción*, antes de donde dice *de las de electores de Presidente y Vice*, que es lo que confunde.

Sr. Pellegrini—Pueden suprimirse las palabras *con excepción* y modificar el final del artículo poniendo después de la palabra «antes» *las que se harán en las siguientes condiciones*.

Sr. Presidente—No habiendo oposición, queda modificado el artículo en la forma indicada por el señor miembro informante.

—En discusión el 56.

Sr. Pellegrini—La Comisión suprime el inciso 2º por considerarlo completamente inútil.

—Se aprueba el artículo con la modificación indicada.

—Se lee el 57.

Sr. Doncel—Pido la palabra.

En la ley vigente se prescribe que si en una lista de doscientos de esta serie no hubiese número suficiente de inscriptos que sepan leer y escribir para constituir las mesas, pueden sortearse de la serie del mismo comicio. En muchas partes de la República puede ocurrir ese caso: que se agrupen en una serie un número de analfabetos y que no pueda sacarse la lista de ciudadanos competentes para llenar estas funciones. Entonces yo propondría que se estableciera la misma disposición para que puedan formarse mesas, declarando que esos electores de distinta serie pueden votar en la mesa en que están funcionando.

Sr. Pellegrini—Estas mesas pueden no estar contiguas, porque la ley dispone que se distribuyan dentro de la sección: de manera que pueden estar aisladas.

Sr. Doncel—No importa eso: como los ciudadanos designados para formar ese tribunal van desde el primer mo-

mento á la mesa, no tienen que moverse.

Sr. Cané—¿Por qué no propone una redacción?

Sr. Pellegrini—Podría redactarse así: «Si en la serie no hubiese diez ciudadanos que supiesen escribir, podrán sortearse de la otra serie del mismo comicio.»

Sr. Cané — «los que podrán votar en la mesa á que se incorporen.»

Sr. Doncel—Eso debe ir en el mismo artículo como párrafo aparte, y debe decir: «Si en una serie no hubiese diez ciudadanos que sepan leer y escribir, se sorteará entre los inscriptos en otra serie del mismo comicio. Los escrutadores así designados votarán ante la mesa en que funcionan.»

Sr. Cané—Pido la palabra.

Deseo hacer una modificación en este artículo.

Creo que debe agregarse: si en una serie hubiese diez electores que no sepan leer y escribir, se verificará el sorteo en otra serie, lo cual se hará constar en el acta.

Esto es necesario para evitar reclamaciones futuras, porque si no se hace constar por ignorancia, es posible que más tarde no estuviesen esos nombres en el registro.

Sr. Pellegrini—El sorteo lo hace la junta.

Sr. Mendoza—La junta es la encargada de hacer eso, al hacer la insculación.

Sr. Secretario (*Leyendo*)—«Si en una serie no hubiese diez electores que sepan leer y escribir, se hará el sorteo entre los inscriptos en otra serie del mismo comicio, lo que se hará constar en el acta respectiva. Los escrutadores así designados votarán en la mesa en que funcionan.»

Sr. Presidente — Queda aprobado el artículo en esta forma.

—Se leen y aprueban sin observación los artículos 58, 59 y 60.

Sr. Ministro del Interior—Aunque ya se ha aprobado, me permito observar que, al final del artículo 58, antes de los incisos, se dice: «á cuyo objeto sólo serán admisibles las siguientes peticiones». Me parece que esa palabra «peticiones» no corresponde y que debiera decirse denuncias, porque en seguida se dice: «toda denuncia que no contenga», etcétera.

Sr. Pellegrini—Denuncias, quedará mejor.

Sr. Presidente—Habiendo asentimiento, se cambiará la palabra *peticiones* por *denuncias* en el artículo 58.

—Así se hace.

—Se aprueba el artículo 61.

—Se lee el 62.

Sr. Doncel—Este número 3º ¿quiere decir en la calle pública? Podría ponerse á los portales de los edificios escolares.

Sr. Pellegrini—¿Y los que no tengan portal?

Sr. Ministro del Interior—Para suplir esas deficiencias, es que se establecen cuatro órdenes de sitios donde poder instalar las mesas.

Sr. Doncel—No insisto; no tiene importancia mi observación.

—Queda aprobado el artículo.

—Se lee el 63.

Sr. Doncel—¿Por qué la primera y nó todas las distribuciones?

Sr. Pellegrini—Porque una vez establecida debe quedar; no se puede estar variando.

Sr. Doncel—Pero aquí, al final...

Sr. Pellegrini—Al final dice: «sin perjuicio de las modificaciones que la práctica exija».

Sr. Doncel—Pero esas modificaciones no pueden hacerlas los gobiernos de provincia, porque solamente se les da facultad para hacer la primera distribución.

Sr. Pellegrini—Esa disposición es tendiente á darle la mayor estabilidad posible.

Sr. Ministro del Interior—En realidad, lo que va á determinar la ubicación de las mesas es el sorteo que haga la junta del distrito, porque es la que va á determinar la serie y el sitio en que van á instalarse las mesas.

Sr. Doncel—Según el artículo, son los gobernadores, en las provincias, y el Ministro del Interior, en la Capital federal, los que hacen la distribución.

Sr. Pellegrini—No es indispensable que se diga la *primera*, pero no está de más.

Sr. Doncel—Esta distribución de las mesas, como decía el señor Ministro, depende del resultado de la inscripción, porque en un mismo comicio puede haber dos, tres, cuatro mesas. Si son más de dos, sería menester designar dos locales, según prescribe la misma ley. Puede suceder que en la primera inscripción resulten electores sólo para constituir dos mesas, es decir, que no pasen de cuatrocientos y pico. Pero en la segunda inscripción pueden llegar á seiscientos y haber tres mesas; entonces, será necesario determinar un segundo local.

Sr. Pellegrini—¿Que se suprima la palabra «primera», propone el señor Senador?

Sr. Doncel—Sí, señor.

Sr. Pellegrini—No tengo inconveniente.

Sr. Cané—Creo que es más fundamental la observación del señor Senador por San Juan.

Según este artículo debe quedar ésta como distribución permanente, sin perjuicio de las modificaciones que la práctica aconsejare en adelante. ¿Aconsejare á quién?

Si es el Ministerio del Interior en la Capital y los gobernadores en las provincias, es inútil establecer como permanente esta distribución, puesto que los propios criterios la pueden modificar.

Sr. Mendoza—Es que, según esta disposición, no pueden modificarla los

gobernadores de provincia, sino el Congreso.

Sr. Cané—Pero al Congreso no se le puede decir: usted puede modificar.

Sr. Figueroa—Yo quisiera saber en qué consiste la modificación propuesta por el señor Senador por San Juan.

Sr. Pellegrini—La primera distribución la harán los gobernadores, sin perjuicio de que después de hecha, si la práctica demuestra que hay una mesa mal ubicada, se pueda cambiar; pero, en general, quedará permanente. La distribución no se puede cambiar en todos los momentos. Eso es lo que quiere decir el artículo. En cada distrito va á haber veinte mesas que tendrán su ubicación; puede ser que convenga modificar, algunas de esas mesas, porque no es posible, en la primera distribución, no cometer algún error. Pero, el espíritu del artículo es que lo fundamental de la distribución quede permanente: que la primera distribución la hagan los gobernadores, con carácter de permanente, y que en seguida sólo se pueda modificar algún detalle, cuando la práctica haya evidenciado su necesidad.

Sr. Doncel—¿Quién va á modificar?

Sr. Pellegrini—El mismo gobernador.

Sr. Cané—Creo que se salvaría la dificultad adoptando esta forma: sin perjuicio de las modificaciones *parciales* que la práctica aconsejare.

Sr. Figueroa—Pido la palabra.

Creo que es conveniente fijar de una vez el lugar ó sitio donde ha de hacerse una elección, mucho más, dado el mecanismo de esta ley, que delega en los gobernadores de provincia su ubicación. Yo estaría entonces por que se suprimiera esta parte y quede esta distribución como permanente. Esto no obstará para que las legislaturas de provincia, que tienen funciones propias, puedan dividir un departamento en un número dado de secciones.

Sr. Doncel—Insisto en la supresión de la palabra «primera». Creo que no

existe ninguno de los peligros que ha apuntado el señor Senador por Catamarca.

Los gobernadores de provincia son altos funcionarios que merecen respeto, y no puede suponerse implícitamente que han de estar siempre espiando el momento de propiciar ó hacer una trampa. Son los agentes naturales del Gobierno de la Nación, y, por consiguiente, es natural que á ellos se encomiende la ubicación de las mesas que deben tener este carácter permanente, mientras un motivo real no aconseje su modificación.

Sr. Figueroa—Pido la palabra.

Es para contestar al señor Senador por San Juan.

De lo que se trata es de dar la mayor garantía de estabilidad, evitando no solamente el fraude sino también la malicia y ciertas habilidades que no pueden llamarse verdaderos delitos.

Entra en las condiciones naturales de nuestra vida republicana el que estos lugares se alteren frecuentemente, según los intereses del partido gobernante.

En la Provincia de Catamarca, por ejemplo, hay departamentos que, en lo eclesiástico, están unidos á otros y, por lo tanto, no tienen iglesia parroquial; y, como tampoco hay casa para el juez de paz, éste es el que desempeña sus funciones en el distrito en que vive, lo que hace incierto el lugar donde se abrirá el comicio, y, por consiguiente, la designación que se haga por los gobernadores actuales debe tener el carácter de permanente, lo que no estorba las modificaciones que puedan hacerse por una ley de la legislatura, por ejemplo.

El señor Senador se refiere á San Juan; pero le hago presente que esa provincia no está en las mismas condiciones que la de Catamarca.

Sr. Doncel—Me refiero á la mayoría de la República, porque esta ley se da para toda la República y no para determinadas provincias.

Sr. Figueroa—Pero, debe tomar en cuenta los intereses de todas.

Sr. Pellegrini—La comisión acepta la palabra «parcial» que ha propuesto el señor Senador por la Capital y cree que con eso está completo el sentido de esta ley.

El aumento de población de cada distrito va á traer cada cinco años el aumento de mesas, y esto puede exigir la variación de algunas; y desde que se da á los gobernadores la facultad de distribuir las mesas para la aplicación de esta ley, no sé por qué no se les ha de dar también la de que las modifiquen, cuando las necesidades lo exijan.

De manera que, suprimiendo la palabra «primera», en obsequio al señor Senador por San Juan, y agregando la palabra «parcial» propuesta por el señor Senador por la Capital, queda completo el artículo y todos satisfechos. Podemos votarlo en esa forma.

—Se da por aprobado el artículo con las modificaciones propuestas por los señores senadores por la Capital y San Juan.

—Se aprueba desde el artículo 64 al 75 inclusive.

—Se lee el 76.

Sr. Pellegrini—Todo eso que se suprime es lo que se refería á las tramitaciones del voto secreto.

—Se aprueba el artículo.

—Se lee el 77.

Sr. Cané—Paréceme que en este artículo debe faltar algo, porque la redacción queda completamente en suspenso.

Dice el artículo: redactadas las actas en dos ejemplares que se remitirán...

Sr. Pellegrini—El *que* está demás.

Sr. Cané—Perfectamente.

—Se aprueba el artículo con la modificación indicada, así como el 78 y 79.

—Se lee el 80.

Sr. Pellegrini—En lugar de «serán consideradas fraudulentas», propondría «se presumirán fraudulentas». Es

una presunción en contra del acta, no una nulidad declarada por la ley, porque podría producir efectos contraproducentes.

Sr. Doncel—No le parece mejor la palabra «anulable»?

Sr. Pellegrini—El Congreso tiene siempre la facultad de anular; aquí se trata de una presunción.

Sr. Doncel—Pero el acta puede ser fraudulenta por motivos ocurridos en la elección, mientras que este es un caso posterior: es por demora en la entrega. Si se considera que esto es fraudulento, entonces se supone ó se presume contra los que han intervenido en la elección, mientras que el caso que vicia el acto es por una causa posterior al escrutinio en que ya no han intervenido los funcionarios que han presidido la elección.

Sr. Pellegrini—¿Qué propone el señor Senador?

Sr. Doncel—La palabra «anulable».

Sr. Ministro del Interior—Viene á ser lo mismo.

Sr. Doncel—Si se presume que son fraudulentas, se presume que los jueces han cometido el fraude.

Sr. Maciá—No se tomarían en consideración.

Sr. Pellegrini—Nó, eso nó, porque la demora podría hacerse intencionalmente para hacer anular la elección. Este artículo importa establecer una presunción de fraude que dará lugar á un esclarecimiento.

Sr. Presidente—Habiendo asentimiento general, se votará con la modificación propuesta por la Comisión.

—Se vota y aprueba, así como los artículos 81, 82 y 83.

—Se lee el 84.

Sr. Figueroa—Pido la palabra.

Para pedir la agregación que contiene la ley vigente: *las cámaras legislativas deberán reunirse en sesión especial*; para determinar que para este acto se citará especialmente.

Sr. Pellegrini—No hay inconveniente.

Sr. Ministro del Interior—Pido la palabra para observar al señor Senador que hace la proposición que acaso esa modificación puede limitar un tanto el juicio del Senado en casos de elecciones que se realizasen en una misma sesión de la legislatura, y que en el acto de esa sesión se destinase un cuarto intermedio, una hora especial, para tratar de la elección de senador; y establecer que ha de reunirse en un día especial y en una sesión aparte para hacer la elección, puede traer dificultades; porque una legislatura, en virtud de las reglas fundamentales de la Constitución local, puede elegir senador en un momento de otra sesión cualquiera, en que se encontrase reunida con fines generales. Indico solamente que quizá convendría dejar en esto más amplitud, desde que todas las constituciones de provincia tienen establecida la forma en que la legislatura debe reunirse para hacer la elección de Senador.

Sr. Pellegrini—Que esté especialmente citada para elegir Senador, aunque sea en sesiones ordinarias de la legislatura; de manera que no pueda hacerse la elección de Senador por sorpresa: es necesario que se haya prevenido que en tal sesión, que puede ser ordinaria, se va á elegir Senador. Esta es la interpretación que se da al reglamento del Senado.

Sr. Ministro del Interior—Esa era la inteligencia que yo quería que quedase como interpretación de este artículo.

Sr. Pellegrini—Puede ser en sesión ordinaria, pero con citación especial.

Sr. Cané—*Las cámaras legislativas por citación especial, deberán reunirse y elegir Senador.*

Sr. Figueroa—Acepto esta forma.

Sr. Presidente—Queda aprobado el artículo en esa forma.

—Se lee el artículo 85.

Sr. Cané—No sería mejor simplificar y decir: cuando vacase algún puesto de Senador, el gobierno de la provincia á que corresponda la vacante hará proceder, etcétera?

Sr. Pellegrini—Este artículo se refiere á las vacantes extraordinarias.

Sr. Cané—Perfectamente.

—Se da por aprobado el artículo.

—Se lee el 86.

Sr. Doncel—Debiera de decir: del poder ejecutivo de la respectiva provincia.

Sr. Pellegrini—Se entiende.

—Se aprueba el artículo, así como los siguientes hasta el 93 inclusive.

—Se lee el 94.

Sr. Pellegrini—Pido la palabra.

En el artículo 54 se había fijado el día en que debía tener lugar la elección de diputados, senadores y electores de Presidente, fijándose todas estas elecciones para el mismo día. No sé si esto habrá sido hecho intencionalmente ó por error.

Para subsanar este inconveniente se suprimió en el artículo 54 la fecha de elección del Presidente y Vice, que debe ponerse acá, fijando la misma fecha establecida por la práctica.

Sr. Secretario (*Leyendo*)—«La elección de electores de Presidente y Vicepresidente de la República tendrá lugar el segundo domingo del mes de abril del año á que corresponda su renovación. El Presidente del Senado convocará la asamblea de ambas cámaras por lo menos un mes después de la elección, y de dos antes del día en que termine el período la presidencia y vicepresidencia, á objeto de proceder al escrutinio y proclamación de Presidente y Vicepresidente, de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 85 de la Constitución.»

Sr. Presidente—Si no se hace observación, quedará aprobado el artículo 94 en la forma en que se ha leído.

- Aprobado.
- Se leen y aprueban sin observación los artículos 95 al 102 inclusive.
- Se lee el artículo 103.

Sr. Pellegrini—Hay que agregar las palabras «destruya ó substraiga» después de adultere ó modifique. Son dos casos que se habían omitido. Y más adelante las palabras: «destrucción ó substracción» después de «adulteración ó modificación».

- Con esa adición se aprueba el artículo, aprobándose igualmente los 104, 105 y 106.
- En discusión el 107.

Sr. Pellegrini—Hay que suprimir todo el inciso 6º, porque se refiere al voto secreto.

Sr. Presidente—Se da por aprobado el artículo con la supresión indicada.

- Se aprueban, sin observación, los artículos siguientes hasta el 120 inclusive.

—Se lee el artículo 121.

Sr. Pellegrini—El inciso 2º de este artículo debe quedar así: «La junta se reunirá del 11 al 28 de junio para oír y resolver sobre los reclamos, y del 28 al 30 hará el sorteo de las comisiones, de acuerdo con el inciso 9º del mismo artículo.»

- Se aprueba el artículo con la enmienda indicada, así como el resto del proyecto.

Sr. Ministro del Interior—Si me permite, señor Presidente, haré una observación de forma.

Creo que la Secretaría debe estar autorizada para hacer las nuevas concordancias con los artículos, porque han sido suprimidos muchos de ellos y hay bastantes errores; y también recomendaría, para mejor claridad de la ley, que se emplease, siempre que se nombre una misma persona, tribunal ó junta, la misma designación.

Sr. Cané—Podría encomendarse eso á las comisiones que lo han despachado.

Sr. Pellegrini—En todos los congresos hay una comisión de redacción; en la Comisión de Legislación está esta función á cargo del señor Senador por Santiago, doctor Palacio, quien lo desempeña con todo celo y corrección.

Sr. Presidente—Queda así resuelto. Ha terminado la orden del día. Propongo á la cámara constituirse en sesión secreta para informarse de un pliego del Poder Ejecutivo.*

—Eran las 5 y 45 p. m.

ARTURO PARODY,
Director de Taquígrafos.